

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35 75
Seis meses.	50	Seis meses.	71 50
Un año.	83	Un año.	114 25

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ORDEN PUBLICO

LICENCIAS PARA USO DE ARMAS

Circular núm. 61

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias para usar armas, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias gratis concedidas por este Gobierno á personas que no estén comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, que á continuación se inserta:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

«Habiéndose dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificación de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorización para usarlas, é intervención de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.ª Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas pa-

ra uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

2.ª Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administración del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como «Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferrocarriles, montes y canales y otros análogos, disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular, entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.»

3.ª Se concederá también autorización para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural.

4.ª Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.ª Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservación del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente, pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.ª Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningún valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 24 de Noviembre de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de...

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad que procedan á recoger las licencias gratis que no se hallen en las condiciones de la disposición citada.

Como igualmente he de llamar la atención y recomendar á las expresadas Autoridades y Comandantes de puestos de la Guardia civil la mayor vigilancia para evitar el abuso y defraudación que se comete de practicar el ejercicio de la «caza» con licencia para «uso de armas,» ó sea de la segunda clase, toda vez que estas no autorizan más que para tener en las haciendas, viviendas ó llevar consigo armas no prohibidas por la Ley, con el exclusivo objeto de la defensa de las personas y propiedades.

La caza con galgos, como la pesca, también están comprendidas en las disposiciones vigentes, y para su ejercicio es indispensable licencia; estando bien comprobada la gran defraudación que existe en la provincia, al no constar en los registros respectivos de este Gobierno más que «16» licencias de primera clase, número que no corresponde al de cazadores para cazar con galgos, y pescar ninguna, datos que justifican la oportunidad de este recordatorio á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y Agentes de vigilancia, llamados por la Ley á perseguir y denunciar á mi Autoridad las infracciones que se cometen.

Córdoba 8 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

VACUNACION Y REVACUNACION

Circular núm. 57

Por el correo del día 23 de Diciembre último se remitieron á los señores Subdelegados de Medicina de esta provincia, cristales de linfa vacuna para

las atenciones sanitarias de los pueblos de sus respectivos partidos.

Lo que hago público para conocimiento de los señores Alcaldes, con el fin de que si en sus respectivos términos municipales es precisa la vacunación reclamen á los referidos señores Subdelegados el suministro de dicha linfa.

Córdoba 4 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

Núm. 3249

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ahora y hasta nueva orden se suspendan los ejercicios de oposición para cubrir 30 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar á que se refiere la Real orden de 15 de Noviembre último, debiendo no obstante continuar abierto el plazo para la firma de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1893.—López Domínguez.

Señor...

(GACETA del 31 de Diciembre de 1893.)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3255

En las causas procedentes del Juzgado de Montoro, seguidas por los delitos de robo, homicidio y robo, contra José del Rosal Castillo, Ildefonso Fernández Menor y José Flores y otros, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, los días 1, 2 y 3 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Antonio Serrano Arroyo
Manuel Serrano Gallardo
Manuel Rios Delgado
José Madueño Robles
Miguel Malvo López
Juan Moya Molina
Bartolomé Moreno Ruano
Manuel Medina Pedraja
Rodrigo Lara Mazuela
Antonio Lara Benítez
Martín López Morales
Bernardo Hoyo Quesada
José González León
Tomás Esparza Alcaraz
Manuel Relaño Tello
Francisco Polo Borrego
Francisco García y García
Juan Garrido Rael
Bartolomé García Pérez
Pedro Laquera García

Capacidades

D. Andrés García del Prado
Juan Miguel Criado Piédrola
Francisco Cañas Alcalá
José Medina Ortiz
Rafael Escribano González
Francisco Quesada Morales
Antonio Zafra Criado
Juan Antonio Barbado Rodríguez
Pedro Ortiz Medina
Miguel Belsuz Laguardia
Camilo Tapia Espejo
Manuel Aponte Ayllón
Salvador Muñoz Cabezas
Francisco Barbado Madueño
Lucas Cerezo Vacas
Manuel Luque Ayllón

*Supernumerarios
Cabezas de familia*

D. Andrés Morón Gil
Miguel Carrasco Moreno
José Sánchez Campins
Francisco Romero Heredia

Capacidades

D. Antonio Ortiz Cast. ños
Fernando Madariaga Casas

Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—
El Presidente, José González de Tejada.

En las causas procedentes del Juzgado suprimido de Bujalance, seguidas por los delitos de homicidio y homicidio, contra Pedro Buénosvinos López y Antonio Jurado Moreno, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado, en esta ciudad, los días 16 y 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como jurados y supernumerarios los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Antonio Borrego Nieto
Francisco Caravaca Marín
Francisco de P. Corredor
Aquilino Fernández Barquín
Carlos González de Canales
José Ibañez González
Francisco Linares Castro
Antonio Pérez Moya
Antonio Garrido Mora
Bartolomé García López
Estéban Román Delgado
Francisco Galán López
Francisco Porras Ayllón

D. Juan Mejías Porras
Juan Bautista Galán López
Francisco Alguacil Navarro
Antonio Caracul Moyano
Estéban Galán Castilla
Pedro Cantarero Melendo
Antonio Muñoz Fernández

Capacidades

D. Fernando González Canales
Luis López Morales
Rogelio Romero Serrano
Antonio Parras Pérez
Andrés Galán Castilla
Francisco Alcántara Rojas
José R. Muñoz Cabezas
Mariano Fernández de Mesa
Benito Alguacil Navarro
Joaquín Barasona Candán
Juan Espinosa Pulgarín
Francisco Muñoz Torralvo
Miguel Nieto Gómez
Juan Espinosa Cabello
Fernando Mora Román
Miguel Corredor Moreno

*Supernumerarios**Cabezas de familia*

D. Francisco Fernández Estevez
Rafael Rodríguez Trujillo
Mariano Arroyo Gamiz
Eugenio Vazquez Macías

Capacidades

D. Rafael Castellano Sánchez
Fernando Montis Vazquez

Córdoba 28 de Diciembre de 1893.—
José González de Tejada.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 42

Don Manuel Martínez Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud del acuerdo que recayó en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día primero del corriente mes, sobre la venta en pública subasta de las fincas rústicas que posee el Pósito de labradores de esta villa y la providencia que con fecha 18 del corriente se ha dictado en el expediente que con este objeto se sigue, se sacan por primera vez á pública licitación, las fincas que á continuación se detallan:

1.ª Una haza de tierra calma, marcada con el número 4 del inventario de este establecimiento, con cabida de cinco fanegas; linda por Saliente con propiedad de José Nieto González y Francisco Serrano; Poniente calle realenga del Bermejo; Norte con la carretera general de Madrid á Cádiz, y Sur con pertenencia de José Abad Baena: se halla situada esta finca en el 4.º departamento rural de esta villa, y fué adjudicada á este Pósito en 8 de Enero de 1892, en virtud de expediente ejecutivo, seguido contra la testamentaria de José González Gutierrez y María Gracia Millán Rambla, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 750

2.ª Otra haza de tierra, con cabida de tres celimines, situada en igual departamento: que la anterior, marcada con el número 5 de referido inventario, que linda por Saliente con propiedad de Francisco Galvez Hamer; Sur y Poniente con Juan Gomez Tustel, y Norte con Marina Coheraut Flores, proce-

de la misma testamentaria que la anterior, y fué adjudicada en igual fecha, y ha sido apreciada para su venta en pesetas. 75

3.ª Otra haza con cabida de dos fanegas y tres celemines, situada en el mismo departamento: procede de la misma testamentaria, adjudicada en igual fecha y por idénticos conceptos que las dos anteriores; linda por Saliente con Francisco Serrano Moreno; Poniente con José Abad Baena; Sur y Norte con José Nieto González, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 170

4.ª Número 7 del inventario. Una haza de tierra calma, situada en igual departamento que las anteriores, con cabida de tres fanegas y un pozo; linda por Saliente con el arroyo de Guadalcazar; Mediodía propiedad de Juan Delgado Herman; Norte con más de Juan Delgado, y Poniente con Victoria Durán Feit: fué adjudicada á este establecimiento en 19 de Enero de 1892 por expediente ejecutivo seguido contra la testamentaria de Manuel Durán Serrano, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 500

5.ª Número 8 del inventario. Otra haza de tierra calma, con una media fanega de cabida, situada en igual departamento que las anteriores; linda por Saliente con propiedad de los herederos de Antonio Serrano; Mediodía tierra de José Rincón Jiménez; Poniente con más de Antonio Cuesta Marín, y Norte con otras de Francisco Serrano: fué adjudicada á este establecimiento en igual fecha y por idéntico concepto que la anterior, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 200

6.ª Número 9 del inventario. Otra haza de tierra calma, situada en igual departamento que las anteriores, con cabida de una y media fanega, que linda por Saliente con terrenos de Antonio Serrano; Mediodía con propiedad de Nicolás Durán Serrano; Poniente con otra de los herederos de María Gracia Millán Rambla, y Norte con la carretera general de Madrid á Cádiz: fué adjudicada en igual fecha y por idénticos conceptos que las dos anteriores, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 125

7.ª Número 10 del inventario. Una haza con cabida de una fanega y tres celemines, situada en igual departamento que los anteriores; linda por Saliente con tierras de los herederos de Antonio Serrano; Mediodía con otras de María Dolores Durán; Poniente con más de Antonio Cuesta Marín, y Norte con pertenencias de Nicolás Durán: fué adjudicada en igual fecha y por idénticos conceptos que las tres anteriores, y ha sido valorada para su venta en pesetas 260

8.ª Número 11 del inventario. Una haza con cabida de dos y medio celemines de tierra calma, situada en el 7.º departamento rural de esta villa; linda por Saliente con el camino de Córdoba; Norte con propiedad de Manuel Jiménez Alcaide, y Mediodía y Sur con terrenos de José Cot Lérída: fué adjudicada á este establecimiento en 23 de Abril de 1892 por expediente ejecutivo

seguido contra la testamentaria de María Jiménez Luque, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 75

9.ª Número 12 del inventario. Otra haza de tierra calma, con cabida de dos y medio celemines, situada en igual departamento que la anterior; linda por Mediodía y Norte con propiedad de José Cot Lérída; Saliente con el camino de Córdoba, y Poniente con terrenos de Manuel Jiménez Alcaide: fué adjudicada en igual fecha por idénticos conceptos que la anterior, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 75

10. Número 13 del inventario. Otra haza de tierra calma, con cabida de dos y medio celemines, situada en igual departamento que la anterior; linda por Mediodía y Norte con propiedad de José Cot Lérída; Saliente con el camino de Córdoba, y Poniente con tierras de Alfonso Jiménez Alcaide: fué adjudicada en igual fecha y por idénticos conceptos que los anteriores, y ha sido apreciada para su venta en pesetas 75

11. Número 14 del inventario. Otra haza de tierra calma con cabida de dos y medio celemines, situada en igual departamento que la anterior; linda por Mediodía y Norte con propiedad de José Cot Lérída; Saliente con el camino, de Córdoba, y Poniente con tierras de Alfonso Jiménez Alcaide: fué adjudicada en igual fecha por idénticos conceptos que los anteriores, y ha sido valorada para su venta en pesetas 150

12. Número 15 del inventario. Otra haza con cabida de cinco celemines de tierra calma, situada en igual departamento que la anterior; linda por Mediodía y Norte con propiedad de José Cot Lérída; Saliente con el camino de Córdoba, y Poniente con tierras de Alfonso Jiménez Alcaide: fué adjudicada en igual fecha por idénticos conceptos que las cuatro anteriores, y ha sido valorada para su venta en pesetas 300

La subasta tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día veinte del próximo Enero, de once á doce de su mañana, durante el acto de una hora y se advierte:

1.ª Que pueden hacerse proposiciones por todas juntas ó una á una, siempre sujetándose á lo dispuesto para estos casos.

2.ª Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de todas ó cada una de las fincas comprendidas en este edicto.

3.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento sin poder exigir otros que los que presentaron los anteriores dueños de estas fincas y en caso de no existir se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 de la ley Hipotecaria y por cuenta del rematante; y

4.ª Que el que resulte rematante se obliga en el acto de la subasta á entregar el importe del precio de las fincas ó finca que le hayan sido adjudicadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 37.

La Carlota 28 de Diciembre de 1893.
—El Alcalde, M. Martínez.

PALENCIANA

Número 56

D. Francisco Velasco Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico municipal de esta población, para la asistencia gratuita de enfermos pobres de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, consignada en presupuesto, se anuncia su provisión por concurso, durante el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, según acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, dentro de cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya provisión se efectuará por tiempo de cuatro años, según previene el Reglamento de partidos médicos.

Palenciana primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Velasco.—P. S. M., Bernardo C. Cabello, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 32

D. José María Rey Heredia, aspirante á la Judicatura, Juez municipal é interino de esta ciudad.

Hago saber: que don Juan Tierno y Crespo, natural que fué de Valdeavellano, provincia de Soria, falleció en esta población de la que era vecino, el día doce de Septiembre del año último, siendo de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes algunos, por lo cual solicitan su herencia su hermana doña Josefa Tierno y Crespo y su sobrina carnal doña María de los Angeles González y Tierno, lo cual se anuncia por medio del presente, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á dos de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José María Rey.—El Escribano Licenciado, Rafael Pellitero.

Número 33

Don Teodomiro Fernández y Gómez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará mérito, incoados en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi compañero don Gregorio Cámara, he formado la cédula de emplazamiento, que dice así:

Cédula de emplazamiento. En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer al escrito de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía que ha presentado el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, en nombre y con poder bastante del excelentísimo señor don José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande de España, Senador del

Reino y vecino de Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, á las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice que se ignoran, y que lo son:

Gonzalo Flores ó sus herederos, á favor de quien se impuso un censo de dos mil ducados de principal, sobre catorce ubadas del cortijo del Jardón, de este término.

Andrés López ó sus herederos, á favor de quien se impuso otro censo de setecientos ducados de capital sobre dichas catorce ubadas del cortijo del Jardón.

La Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el cumplimiento de una memoria de ciento cuarenta misas cada año con que fueron gravadas, con otras fincas, seis ubadas y cincuenta y tres aranzadas de tierra del expresado cortijo del Jardón, y en la hipótesis de que las líneas llamadas para el disfrute del Mayorazgo fundado por don Juan Francisco de Navarrete y doña María de Quintana, su mujer, dotado con la dicha participación de seis ubadas y cincuenta y tres aranzadas en repetido cortijo, se hubiesen estinguido al suprimirse las vinculaciones el treinta de Agosto de mil ochocientos treinta y seis.

La Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir se doten cada año dos monjas pobres en el suprimido Convento de Santa Inés, de esta capital.

Don Eustasio Terroba ó sus herederos, en favor de quien constituyeron hipoteca sobre sus bienes la señora Marquesa, viuda de Alcañices y su hijo el excelentísimo señor Marqués de dicho título en escritura de quince de Octubre de mil ochocientos veinte y nueve, otorgada en Madrid ante el Escribano don Claudio Sanz, para responder de la devolución de cincuenta y seis mil reales, que como fianza para ser administrador de referidos señores debía entregar el don Eustasio, entre cuyos bienes se encuentran una participación de quinientas nueve fanegas de tierra en el repetido cortijo del Jardón.

Una huerta sita en el ruedo y término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó del Moral.

Una hacienda llamada Román Pérez el bajo ó Casilla de los Locos, situada en la sierra y término de esta capital.

Veinte y cuatro fanegas de tierra en el término de la aldea de Santa María de Trassierra, divididas en cinco suertes; la una al pago de la Caballera, de cabida de tres fanegas, que contiene una pequeña huerta; otra al pago del Barranquillo, de cabida de doce fanegas; otra al sitio de Valdeembudos, de cabida de una fanega; otra al pago de la fuente de la Vibora, de cabida de seis fanegas, y la otra al pago de la Cana de los Corrales, de cabida de dos fanegas.

Una casa sin número en la calle Real, de la expresada aldea de Santa María de Trassiera.

Una casa número siete antiguo y sesenta y tres moderno, en la plazuela de San Andrés, de esta ciudad.

Otra casa número ocho antiguo y sesenta y cinco moderno, en la misma plazuela de San Andrés.

Otra casa número nueve antiguo y sesenta y siete moderno, calle del Realejo, de esta capital.

Otra casa número diez antiguo y sesenta y nueve moderno, en dicha calle del Realejo.

Otra casa número sesenta y cuatro antiguo y ciento veinte y ocho moderno, en la calle que se llamó de la Feria y hoy de San Fernando, de esta población.

Otra casa número ochenta antiguo y treinta y dos moderno, en la referida calle de San Fernando.

Otra casa número once antiguo y cuarenta y ocho moderno, en la calle llamada antes de la Pescadería, después Carrera del Puente y hoy del Cardenal González, de esta capital; y

Otra casa número veinte y ocho antiguo y cuarenta moderno, calle de la Espartería de esta Ciudad, habiéndose tomado razón de la mencionada escritura, con fecha tres de Noviembre de expresado año de mil ochocientos veinte y nueve al folio treinta y ocho vuelto del libro veinte y dos de la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad.

Don Ramón Osorio Zayas y Benavides ó sus herederos.

La Excm. Sra. D.^a Ana Osorio y Zayas ó sus herederos.

D. Nicolás, D.^a Inés y D.^a María Patrocinio Patiño y Osorio ó sus herederos; y

Don Francisco, D.^a María y D.^a Mercedes Cañaveral y Osorio ó sus herederos, en favor de los cuales constituyó hipoteca el Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marqués que fué de Alcañices, en escritura otorgada en Madrid el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho ante el Escribano D. Claudio Sanz y Barea, por la cantidad del cuatrocientos sesenta mil catorce reales veinte y seis maravedís á favor del D. Ramón Osorio Zayas y Benavides; por la de ciento sesenta y siete mil novecientos setenta reales veinte maravedís, á favor de la enunciada excelentísima Sra. D.^a Ana Osorio y Zayas; por igual cantidad de ciento setenta y siete mil novecientos setenta reales veinte maravedís, á favor de los referidos D. Nicolás, D.^a Inés y D.^a María Patrocinio Patiño y Osorio, como hijos de la difunta Sra. D.^a María Patrocinio Osorio y Zayas, Marquesa de Castelar, y de otros ciento setenta y siete mil novecientos setenta reales veinte maravedís, á favor de los mencionados D. Francisco, D.^a María y D.^a Mercedes Cañaveral y Osorio, como hijos de la Sra. Marquesa de Benalua, hallándose gravadas con dicha hipoteca todas las fincas anteriormente referidas, con otras más y también un cortijo denominado de Salvanés, compuesto

de cuatrocientas cincuenta y seis fanegas de tierra, situado en el término de la ciudad de Bujalance, y otro cortijo llamado Cañada del Rey, compuesto de cinco suertes que consta en totalidad de ciento ochenta fanegas de tierra, sito en el mismo término de Bujalance, de cuya escritura aparece tomada razón en esta antigua Contaduría de hipotecas al folio doscientos noventa y seis del libro cincuenta y cinco de la misma con fecha veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, y en la antigua Contaduría de hipotecas de Bujalance, en veinte y cinco del siguiente Junio á los folios del ciento ocho al ciento once, inclusive, del libro de traslaciones de dominio de fincas rústicas respectivo á aquella ciudad.

En su consecuencia se previene á todos los demandados, que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que el Juzgado se halla establecido en la casa número siete, plazuela de la Compañía, de esta capital.

Córdoba veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, por mi compañero D. Gregorio Cámara, Teodomiro Fernández.

La cédula inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está acordado, expido el presente con la advertencia de que igual inserción se verificará en la Gaceta de Madrid, para que desde la fecha en que se realice empiece á correr el término del emplazamiento, y lo firmo en Córdoba á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Teodomiro Fernández.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 48

JUNTA ECONOMICA

A n u n c i o

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 20 del actual, á las dos de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.^a.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Enero de 1894.—El Administrador Secretario, Hipólito Muñoz.—V.^o B.^o: El Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril último.

Agencia ejecutiva de hacienda DE MONTORO

NÚMERO 64

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Luis Labrador de la Torre, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 del corriente, en los expedientes parciales de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente a varios trimestres y años, se sacan a pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Número de orden.	Débito por principal recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas. Ptas. Cts.
48	41 43	Mateo Alinar.—Una casa en la calle del Cerrillo, de esta población, marcada con el número 16; linda por la derecha de su entrada con la del número 14, de Manuel Ruiz; izquierda la del 18, de Pedro José García Montero, y espalda con huerto que da a la calle Cordoneros, retasada en trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos	387 50
385	23 56	Pedro Criado Tintorero.—Una tercera parte de casa en la calle Liana, de esta población, marcada el todo de ella con el número 6; linda por la derecha de su entrada con la del número 4, de Ana María Uceda; por la izquierda con la del 8, de María Josefa Cepas Mesa, y espalda con corrales de otras de la calle de la Feria, retasada en ciento veinte y nueve pesetas diez y siete céntimos	129 17
441	30 96	Antonio Cazalilla Palomares.—Una casa en la calle Colón, de esta población, señalada con el número 33, que linda por la derecha entrando con una cuadra cuyo dueño se ignora; por la izquierda con la del 31, de Juan Caballero, y por la espalda con egidos del río Guadalquivir, retasada en pesetas cuatrocientas ochenta y siete y cincuenta céntimos	487 50
816	35 37	Bartolomé Fresco.—Una casa en la calle del Cerrillo, de esta población, marcada con el número 29; linda por la izquierda y espalda con la del número 27, de Andrés Hidalgo Cordonero, y por la derecha con el egido, retasada en trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos	387 50
908	55 86	Francoisco González León.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, con noventa y seis plantas en una fanega y seis celemines de tierra; linda a N. herederos de Pablo Cordonero; a L. Andrés Valero y el arroyo; a S. Francisco del Rosal, y a P. doña Mariana Criado, retasada en mil cuarenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos	1046 67
920	19 50	Manuel García Jurado.—Una casa en la calle Cordoneros, de esta población, marcada con el número 18, que linda por la derecha de su entrada con la del número 16 de Antonio Sánchez; por la izquierda con la del número 20, de Matías Delgado Pérez, y espalda con egido del Cerrillo, retasada en trescientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos	387 50
1137	88 58	Francisco Higuera Rueda.—Un olivar en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de la Encarnada, con ciento sesenta plantas en dos fanegas y tres celemines de tierra; linda a N. y P. el camino, y a S. Ana Medina. Y dos quintas partes de casa de campo en dicho sitio, retasado en mil ochocientas noventa y dos pesetas	1892
1514	232 37	Fernando Melero.—Una casa en la calle de la Feria, de esta población, marcada con el número 19; linda por la derecha entrando con la del número 21 de Bartolomé Carpio; por la izquierda con la del número 17, de Benita Caballero, y por la espalda con la de	

Bartolomé Cañas. Y una sexta parte de otra casa en la calle Concepción, señalada con el número 11, que linda por la derecha entrando con la del número 13, de Miguel Tablaute; por la izquierda con la del 9, de Francisco García Sampayo, y por la espalda con las ya dichas. De estas dos fincas solo se subasta: respecto de la primera, una tercera parte proindivisa con el resto, y respecto de la segunda, una tercera parte de una séptima, siendo el precio para este segundo remate, hecha la rebaja correspondiente, de la primera participación ciento sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos, y de la segunda participación de la calle Concepción diez y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos, que hacen en junto la suma de ciento ochenta y una pesetas diez céntimos

181 10

1523 30 80

Maria Antonia Majuelos.—Dos terceras partes de casa en la del número 16 de la calle Losillas, de esta población, que linda por la derecha entrando con la del número 14, de Francisco Mesa Majuelos; izquierda con la del número 18, de Maria Josefa Bueno Vega, y por la espalda con la de Domingo de la Rosa, retasada en doscientas cincuenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos

258 33

1678 13 25

Ana Maria Muñoz.—Una cuarta parte de casa en la calle del Puente, marcado el todo de ella con el número 27; linda por la derecha y espalda con la del número 29, de Francisco Carpio Majuelos, y por la izquierda la del 25, de Martin Ramón Calero, retasada en noventa y siete pesetas

97

2089 27 46

Juan Ruiz Saez.—Una séptima parte de casa en la calle del Arco, de esta población, señalada el todo de ella con el número 5; linda por la derecha entrando con la del número 7, de Antonio Molina Ruano; por la izquierda con la del 3, de Lorenzo Gómez, y por la espalda con otra de Pedro Criado Fernández, retasada en ciento treinta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos

138 67

2227 8 15

Ana Serrano Morales.—Una cuarta parte de casa en la calle San Sebastian, de esta población, señalada el todo de ella con el número 3; linda por la derecha entrando con la del número 5, de Maria Josefa Jurado Mesa; por la izquierda con la del número 7, de Maria Galon y otros, y por la espalda con otras de la calle Castillo de Julia, retasada en noventa y siete pesetas

97

2475 22 54

Fernando Vacas.—Una cuarta parte de casa en la calle Don Lorenzo, de esta población, marcado el todo de ella con el número 2; linda por la derecha de su entrada con la del número 2, de la calle Cantones, de Leonor González; por la izquierda con la del número 4, de Manuel García Medina, y por la espalda con la de Bartolomé Majuelos, retasada en doscientas cuarenta y dos pesetas sesenta y siete céntimos

242 67

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 10 del corriente, a las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y quisiere careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del citado artículo 37.

En Montoro a 4 de Enero de 1894.—El Agente ejecutivo subalterno, Luis Labrador.

Sección de anuncios
En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA.**

Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

Guías de caballerías.

Imprenta del Diario de Córdoba.